

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE INSTALARÁN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL LOCAL DEL DOS DE JULIO DE 2006

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a la capacitación electoral y educación cívica, así como a la preparación de la jornada electoral.
3. Que de conformidad con el artículo 52 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que atento a lo establecido por el artículo 60 fracciones IX y XXVII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene entre sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto del Consejero Presidente, del Secretario Ejecutivo y de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones a él otorgadas.
5. Que de acuerdo con los artículos 62 párrafos primero y tercero y 63 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; asimismo, el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo que éstas requieran para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado, entre las que se encuentra la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
6. Que la fracción I del artículo 70 del Código Electoral del Distrito Federal prevé que la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene la atribución de supervisar el Programa de Capacitación Electoral durante los procesos electorales y de participación ciudadana.

7. Que según lo dispuesto por el artículo 74 incisos e) y g) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene entre sus atribuciones apoyar al Consejo General y a sus comisiones en el ejercicio de sus funciones y coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas.
8. Que el artículo 76 incisos c), d) y e) del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene entre sus atribuciones las de elaborar materiales educativos e instructivos electorales para el desarrollo de los programas institucionales en materia de capacitación electoral y educación cívica y presentarlos a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica para su opinión; llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar y motivar a los ciudadanos al cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos político-electorales; y coordinar todas las actividades de capacitación durante los procesos electorales y de participación ciudadana.
9. Que el artículo 81 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal prevé que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada uno de los distritos electorales.
10. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 93, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, las Mesas Directivas de Casilla, son los órganos electorales formados por ciudadanos que constituyen la autoridad electoral que tienen a su cargo de forma inmediata la recepción de la votación, integradas con un Presidente, un Secretario, un Escrutador y tres suplentes generales.
11. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 37, 52 y 106 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal cada tres años se deberán elegir a los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional y a los titulares de las dieciséis Delegaciones en que se divide esta entidad federativa; y cada seis años al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, elecciones que tendrán verificativo en el presente año.
12. Que el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal establece que las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda.
13. Que la preparación de la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa, de los Jefes Delegacionales y del Jefe de Gobierno inició con la sesión extraordinaria que celebró el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el 20 de enero de 2006 y concluirá al iniciarse la jornada electoral el 2 de julio de 2006, con base en lo dispuesto en el artículo 137, párrafo segundo, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

14. Que el artículo 168, incisos a) y e) del Código Electoral del Distrito Federal establece que el Consejo General en el mes de febrero del año de la elección, para la designación de funcionarios de casilla, determinará los mecanismos aleatorios que hagan confiable y den certidumbre al procedimiento; y que a más tardar en mayo, los Consejos Distritales designarán a los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla de entre los ciudadanos seleccionados y capacitados, entre los que se preferirán a los de mayor escolaridad.
15. Que debido a que el Código Electoral del Distrito Federal no precisa la manera en que los Consejos Distritales deben ejecutar sus atribuciones relativas a la integración de las Mesas Directivas de Casilla, ni tampoco prevé mecanismos para la sustitución de los ciudadanos designados que causen baja en días previos a la jornada electoral, resulta indispensable aprobar criterios y procedimientos que garanticen la debida y oportuna integración de las Mesas Directivas de Casilla.
16. Que la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica en su sesión celebrada del 27 de enero al 1 de febrero de 2006 aprobó el contenido del documento titulado Lineamientos que deberán seguir los Consejos Distritales para la integración de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán el día de la jornada electoral local del dos de julio de 2006.
17. Que la citada Comisión, pone a consideración de este órgano superior de dirección, los Lineamientos que deberán seguir los Consejos Distritales para la integración de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán el día de la jornada electoral local del dos de julio de 2006, para su aprobación.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 37, 52, 106, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 52 párrafo primero, 60 fracciones IX y XXVII, 62 párrafos primero y tercero y 63 fracción VI, 70 fracción I, 74 incisos e) y g), 76 incisos c), d) y e), 81 párrafo primero, 93 párrafo primero, 136, 137 párrafo segundo, inciso a) y 168 incisos a) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente

ACUERDO

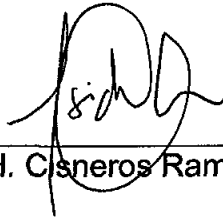
PRIMERO.- Se aprueban los Lineamientos que deberán seguir los Consejos Distritales para la integración de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán el día de la jornada electoral local del dos de julio de 2006, que se anexan como parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los cuarenta órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de sus respectivos Coordinadores Distritales.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta órganos desconcentrados, así como en la página de Internet del Instituto: www.iedf.org.mx.

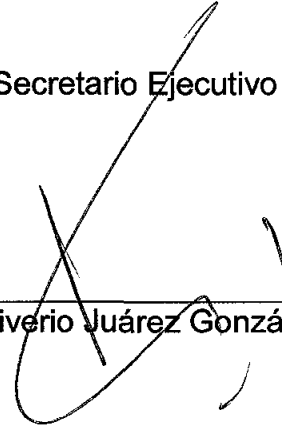
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha siete de febrero de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez González

LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE INSTALARÁN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL LOCAL DEL DOS DE JULIO DE 2006

I.- Disposiciones Generales

1.- De acuerdo con lo que establece el artículo 93 del Código Electoral del Distrito Federal, las Mesas Directivas de Casilla se integran con un Presidente, un Secretario, un Escrutador y tres suplentes generales.

2.- La integración de las Mesas Directivas de Casilla se realizará con los ciudadanos seleccionados de forma aleatoria que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 94 del Código Electoral del Distrito Federal y que reciban la capacitación correspondiente, en los términos previstos en el Programa de Capacitación Electoral 2006.

II.- Designación de funcionarios de Mesa Directiva de Casilla

3.- Por designación se entiende el procedimiento mediante el cual a partir de los ciudadanos capacitados en una sección electoral se eligen a quienes serán los funcionarios, tanto propietarios como suplentes, de cada una de las Mesas Directivas de Casilla a integrar en dicha sección.

4.- La designación de funcionarios de Mesa Directiva de Casilla será realizada por los Consejos Distritales del 1° al 31 de mayo, en sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con estos lineamientos.

5.- La designación de funcionarios de Mesa Directiva de Casilla se realizará por sección electoral, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Al ejecutar el procedimiento en una sección electoral se designarán a los funcionarios de todas las Mesas Directivas de Casilla a integrar en dicha sección.
- b) Se procurará que al realizar la designación de funcionarios en una sección electoral se cuente con al menos nueve ciudadanos capacitados por cada Mesa Directiva de Casilla a integrar en dicha sección.
- c) Se podrá ejecutar el procedimiento de designación en una sección electoral, en varias o en todas al mismo tiempo, dependiendo del avance que se tenga en la capacitación de ciudadanos.

6.- Para la designación de funcionarios de Mesa Directiva de Casilla se considerarán dos criterios, en el siguiente orden de prelación: en primer lugar, escolaridad; y en segundo, la primera letra del apellido paterno. Para efectos del segundo criterio, cada Consejo Distrital elegirá mediante sorteo la letra de la cual deberá partir la ordenación.

7.- La designación de funcionarios de Mesa Directiva de Casilla se realizará mediante el sistema informático que se establezca para el registro del avance cuantitativo en el desarrollo del Programa de Capacitación Electoral 2006, de acuerdo con el siguiente procedimiento:



- a) Primero, el sistema ordenará la relación de ciudadanos capacitados conforme al criterio de escolaridad, considerándola de mayor a menor grado.
- b) Segundo, respetando la primera ordenación, la relación será sub-ordenada por apellido paterno, apellido materno y nombre, de manera alfabética y a partir de la letra seleccionada por el Consejo Distrital que corresponda.
- c) Tercero, el sistema realizará la designación de funcionarios de acuerdo con el orden consecutivo en el que los ciudadanos hayan quedado luego de realizar lo señalado en los incisos a) y b) de este numeral y al orden de las Mesas Directivas de Casilla, incluyendo las casillas especiales que, en su caso, se determine instalar, mismas que se considerarán como último lugar en el orden de prelación. En primer lugar se designarán los Presidentes, en segundo los Secretarios, en tercero los Escrutadores y al final los suplentes generales.

De acuerdo con esto, el ciudadano que aparezca como número uno de la relación será nombrado Presidente de la Mesa Directiva de Casilla básica, el que aparezca como número dos será nombrado Presidente de la Mesa Directiva de Casilla contigua 1, y así sucesivamente hasta cubrir este cargo en todas las Mesas Directivas de Casilla a integrar en la sección electoral.

Luego de designados todos los Presidentes requeridos, el primer ciudadano de la relación resultante será designado Secretario de la Mesa Directiva de Casilla básica, el que aparezca como número dos será nombrado Secretario de la Mesa Directiva de Casilla contigua 1, y así sucesivamente hasta cubrir este cargo en todas las Mesas Directivas de Casilla de que conste la sección electoral.

La designación de Escrutadores y suplentes generales se realizará siguiendo la misma ordenación y el mismo procedimiento descrito para Presidentes y Secretarios.

8.- En aquellas secciones electorales en las que luego de realizado el procedimiento de designación de funcionarios de Mesa Directiva de Casilla subsistieran cargos vacantes, en una o más de las mesas a instalar, se deberán capacitar a más ciudadanos hasta lograr la ocupación de todos los cargos.

9.- Una vez realizada la integración de las Mesas Directivas de Casilla, se publicará juntamente con la ubicación de casillas, en los términos previstos en el artículo 168, inciso f), del Código Electoral del Distrito Federal.

III.- Lista de reserva de ciudadanos capacitados

10.- Los ciudadanos capacitados que no hayan sido designados como funcionarios de Mesa Directiva de Casilla y los ciudadanos que sean capacitados después de la designación en una sección electoral determinada, serán considerados como reserva para posibles sustituciones.

11.- Cada vez que un ciudadano se incorpore en la lista de reserva, ésta será reordenada conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del numeral 7 de este documento. Esta reordenación será realizada automáticamente por el sistema informático antes citado.

IV.- Sustitución de funcionarios hasta un día antes de la jornada electoral

12.- Por sustitución se entiende el procedimiento mediante el cual un ciudadano designado como suplente general o en lista de reserva ocupa el cargo de un ciudadano designado como funcionario de Mesa Directiva Casilla que es dado de baja por causa justificada.

13.- Se considerarán como causas justificadas de baja las siguientes:

- a) Excusa por escrito, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 168 del Código Electoral del Distrito Federal,
- b) Fallecimiento,
- c) Causa superveniente de incumplimiento de los requisitos legales; y
- d) No haber localizado al ciudadano para su notificación respectiva o para la entrega del paquete electoral, cuando se trate de Presidentes.

14.- La sustitución de los ciudadanos designados que causen baja será realizada de manera automática por el sistema informático referido, inmediatamente después de registrada la baja, siempre que se cuente con suplentes generales o lista de reserva para ello.

15.- Todas las sustituciones realizadas deberán ser informadas al Consejo Distrital respectivo en la primera sesión que tenga lugar después de la fecha en que se realicen.

16.- La sustitución de ciudadanos designados en cargos propietarios será realizada de la siguiente manera:

- a) En primera instancia, las sustituciones se realizarán con los suplentes generales de la misma Mesa Directiva de Casilla en la que se genere la baja, de manera directa, sin que se genere cambio de cargos en los otros ciudadanos designados como propietarios. Los suplentes serán considerados en el orden en que fueron designados.
- b) De no haber suplentes generales, las sustituciones serán realizadas con ciudadanos de la lista de reserva, también de manera directa.

17.- La sustitución de ciudadanos designados como suplentes generales será realizada con los ciudadanos de la lista de reserva, respetando el orden que en ésta se tenga.

18.- Cuando por motivo de una sustitución se incorpore un ciudadano como suplente general en una Mesa Directiva de Casilla, los suplentes generales se reordenarán conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del numeral 7 de este documento.



19.- En el caso de que subsistieran vacantes después de realizar las sustituciones, los Consejos Distritales deberán capacitar a más ciudadanos insaculados hasta lograr la ocupación de dichas vacantes.

20.- Si después del día 15 de junio se presentaran casos en los que no fuera posible sustituir a un ciudadano designado por no haber suplentes generales ni ciudadanos capacitados en la lista de reserva se podrá realizar la sustitución con suplentes generales de las otras Mesas Directivas de Casilla de la misma sección electoral.

En estos casos se requerirá la aprobación del Consejo Distrital o la autorización del Presidente del mismo, cuando la sesión más próxima de aquél sea en fecha tal que, a juicio del Presidente, se ponga en riesgo la oportuna integración de la Mesa Directiva de Casilla, debiendo informar al Consejo Distrital en su siguiente sesión.

21.- Si dentro del período en el que se deben entregar los paquetes electorales a los ciudadanos designados como Presidentes de Mesa Directiva de Casilla existieran mesas en las que dicho cargo se encontrara vacante y no fuera posible su ocupación por el mecanismo previsto en el numeral 20 de este documento se podrá designar como Presidente al Secretario o al Escrutador de la misma mesa. En estos casos será suficiente la autorización del Presidente del Consejo Distrital que corresponda, quien deberá informar al Consejo Distrital en su siguiente sesión.

22.- Un ciudadano designado que haya causado baja podrá ser reconsiderado para participar en la integración de las Mesas Directivas de Casilla de la sección que le corresponda, siempre que así lo solicite el ciudadano, que cumpla con los requisitos legales y que lo apruebe el Consejo Distrital, o bien lo autorice el Presidente del mismo cuando la sesión más próxima de aquél sea en fecha tal que ya no tenga sentido someter la solicitud a su aprobación.

23.- Cualquier asunto no previsto en estos lineamientos será resuelto por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.